



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 3873

Aprobada en 1ª Vuelta: 29/07/2004 - B.Inf. 24/2004

Sancionada: 02/09/2004

Promulgada: 13/09/2004 - Decreto: 1064/2004

Boletín Oficial: 20/09/2004 - Nú: 4238

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Sustitúyese el texto del artículo 27 de la ley n° 3695, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 27.- Los miembros integrantes del cuerpo activo de cada asociación gozarán de los beneficios del Instituto Provincial del Seguro de Salud (IPROSS), del Instituto Autárquico Provincial del Seguro (IAPS), cobertura de Aseguradora de Riesgo de Trabajo (ART), conforme artículo 2°, apartado 2, inciso d) de la ley nacional 24.557 y de la pensión graciable vitalicia establecida mediante las leyes 168 y 253 de la Secretaría de Estado de Acción Social Provincial. El aporte personal a cargo del afiliado será sufragado en todos los casos por el Estado Provincial, el que será incluido en los presupuestos anuales. El bombero, cualquiera fuera su edad y antigüedad, que en acto de servicio sufre un accidente y que le provocare una incapacidad física e intelectual para el desempeño de cualquier actividad compatible con sus aptitudes profesionales a la fecha del infortunio, será también beneficiario de la pensión graciable”.

Artículo 2°.- A los fines de la inmediata aplicación del beneficio determinado en la presente, se deberán efectuar las adecuaciones presupuestarias correspondientes.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.